

San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2023

Señor
JOSÉ LEANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ

Asunto: Respuesta Observaciones al proceso SASC003-2023

Cordial saludo,

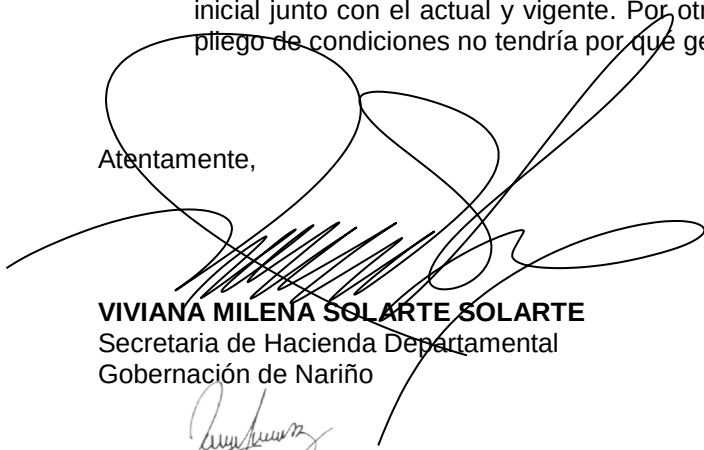
De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento de Nariño (decreto 309 de 2021) en lo que respecta a las observaciones presentadas por JOSÉ LEANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, el estudio de los aspectos técnicos y de experiencia le corresponde a la Secretaría de Enlace, motivo por el cual, en mi calidad de Secretaria de Hacienda me permito responder las observaciones formuladas, las cuales se relacionan con dichos aspectos.

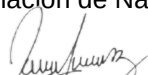
PREGUNTA: Teniendo en cuenta que el numeral 4.2 experiencia del proponente en el cual determina que para las empresas jurídicas Mipymes según los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 solamente será de 1 año contado a partir de la inscripción en cámara de comercio.
Me permito elevar la siguiente consulta:

Si una empresa que se acredita como Mipyme con un año de experiencia en otra ciudad, pero por efectos de cambio de domicilio a la ciudad de Pasto, el nuevo certificado se otorga con fecha reciente: ¿la empresa jurídica puede certificar su experiencia mediante su inscripción en la cámara de comercio de origen, aportando los correspondiente es certificados de tal forma que se observe continuidad de los correspondientes certificados mercantiles? ¿esta situación podría inhabilitar a la empresa jurídica en este proceso de selección N ° SASC003-2023?

RESPUESTA: Frente a su observación la Secretaria de Hacienda se permite informar que la MIPYME debe acreditar el requisito establecido en el numeral 7 literal b) del 4.1.1 del pliego de condiciones el cual reza “La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6º Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa” en tal sentido para el caso expuesto, el cambio de domicilio no debería afectar la duración de la sociedad y tal situación debe evidenciarse en el certificado de existencia y representación legal expedido en la ciudad del actual domicilio, aunque podría aportar el inicial junto con el actual y vigente. Por otro lado, desde que se cumpla con el criterio del pliego de condiciones no tendría por qué generarse inhabilitación alguna.

Atentamente,


VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Secretaria de Hacienda Departamental
Gobernación de Nariño


Vo. Bo. Diana Alexandra Zambrano
Subsecretaria de Rentas


Proyectó. Karen A. Chaves Obando
Abogada Subsecretaria de Rentas